



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

**Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado N°	053684089001-2019-00102
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JACOBO HENAO RESTREPO
Demandado	CARLOS EDUARDO LONDOÑO Y OTRA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2022-086

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a establecer si es viable declarar la terminación por pago del proceso EJECUTIVO promovido por JACOBO HENAO RESTREPO en contra de CARLOS EDUARDO LONDOÑO SOTO y MARGARITA MARÍA VELÁSQUEZ, por pago total de las obligaciones.

**CONSIDERACIONES**

1. Dispone el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, que si existiere liquidación en firme del crédito y costas procesales y el ejecutado presentare título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro si no estuviere embargado el remanente.

Dentro del plenario obra liquidación en firme del valor del crédito cobrado por el ejecutante y de las costas procesales, los cuales suman un total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$58.729.903,00) y el ejecutado allega título judicial por la suma de cincuenta y ocho millones ochocientos trece mil pesos (\$58.813.000,00) suma esta que sobrepasa el valor de la liquidación de los procesos, por lo cual es procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 461 del C.G.P. y declarará la terminación de los proceso acumulados, por pago total de la obligaciones demandada.

De igual forma se dispone cancelar las medidas previas de embargo y secuestro que recae sobre el usufructo del inmueble con matrícula Nro. 014-17154, para lo cual se libraré oficio con destino al señor Registrador de instrumentos públicos de Jericó, y para la secuestre a fin de que haga entrega del inmueble.

En firme el prese auto se libraré oficio con destino al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a fin de ser entregados al demandante el valor del crédito, los intereses y costas procesales, y se devolverá al ejecutado el favor que queda en su favor.

De igual forma se dispone la cancelación del registro de radicación y archivo de los expedientes acumulados.

Radicado N°  
Proceso  
Demandante  
Demandado  
Asunto  
A.I.C. N°

053684089001-2019-00102  
EJECUTIVO SINGULAR  
JACOBO HENAO RESTREPO  
CARLOS EDUARDO LONDOÑO Y OTRA  
TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO  
2022-086

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor JACOBO HENAO RESTREPO, en contra de CARLOS EDUARDO LONDOÑO SOTO y MARGARITA MARÍA VELÁSQUEZ, por pago total de la obligación demandada, en consecuencia se dispone,

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares de embargo y secuestro que recae sobre el derecho real de usufructo que poseen los ejecutados en el bien inmueble matriculado en la oficina de registro bajo el folio Nro. 014-17154, para lo cual se librara el correspondiente oficio, y para la secuestre a fin de que haga entrega del bien.

**TERCERO:** En firme el presente auto se dispone autorizar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a efectos de hacer entrega el ejecutado de los dineros consignados en su favor, correspondientes a los capitales, intereses y costas procesales, que suman un total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS(\$58.729.903,00) y devolver al ejecutado el valor que queda en su favor que suman ochenta y tres mil noventa y siete pesos (\$83.097,00).

**CUARTO:** En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**